

Convenio entre la Consellería de Cultura, Educación y Universidad y la empresa Mahou San Miguel y la Fundación Exit para la implantación de un sistema de formación profesional dual por el régimen de becas

Santiago de Compostela, 23 de agosto de 2021

REUNIDOS

De una parte, don Román Rodríguez González, conselleiro de Cultura, Educación y Universidad de la Xunta de Galicia, en representación de esta Consellería, en virtud de su nombramiento por el Decreto 111/2020, de 6 de septiembre, y en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 198/2020, de 20 de noviembre, en el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, y el artículo 34.1 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

De otra parte, en representación mancomunada de la entidad Fundación Mahou San Miguel, _____, en virtud de las atribuciones concedidas por escritura pública ante el notario don _____, con fecha ___ de _____ de ____ y número de protocolo _____, y _____, en virtud de las atribuciones concedidas por escritura pública ante el notario don _____, con fecha ___ de _____ de ____ y número de protocolo _____ (en adelante, “Fundación Mahou San Miguel”).

Y de otra, Fundación Exit, con domicilio social en _____, calle _____ y CIF _____; debidamente representada por D. _____, mayor de edad, de nacionalidad española y titular del D.N.I _____ en calidad de Director General, y de acuerdo con los poderes otorgados ante el Notario de Madrid Don _____, el ___ de _____ de ____ bajo el número _____ de su protocolo (en adelante, “Fundación Exit”).

Intervienen en función de sus respectivos cargos y, en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas,

EXPONEN

1º. Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, determina en el artículo 39 que la formación profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que se pueden producir a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

2º. Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, determina en el artículo 42 bis que la formación profesional dual del sistema educativo español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

3º. Que la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, especifica en los artículos 6 y 11.3 que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación del alumnado en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos y de las alumnas en las empresas y en otras entidades, y deberán establecerse los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

4º. Que la disposición adicional segunda del Decreto 114/2010, de 1 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo de Galicia, determina que la consellería con competencias en materia de educación promoverá la colaboración con las empresas y entidades empresariales y, en particular, con las más implicadas en sectores clave de la economía gallega y las relacionadas con los sectores emergentes. Esta colaboración tiene como finalidad, entre otras, la posibilidad de impartir módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en las instalaciones de las empresas, a fin de garantizar que la formación se realice con los equipos más actuales, así como la actualización profesional. Esta colaboración se formalizará mediante convenio.

5°. Que el Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el convenio para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, pretende crear las bases para la implantación progresiva de la formación profesional dual en España, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación, propiciando una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado y, por tanto, permitir que estas conozcan de modo más cercano la formación que reciben, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores productivos y a las necesidades específicas de las empresas. En este sentido, la empresa y el centro de formación profesional estrechan sus vínculos, unen esfuerzos y favorecen una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el período de formación.

Asimismo, establece que tendrán la consideración de formación profesional dual los proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y de las empresas colaboradoras, cuando no medie un convenio para la formación y el aprendizaje. Estos proyectos se formalizarán a través de un convenio entre la Consellería de Cultura, Educación y Universidad y la empresa colaboradora.

6°. Que la entidad Fundación Mahou San Miguel y la Fundación Exist está dispuesta a participar en el proyecto de implantación de la formación profesional dual en Galicia.

La Fundación Mahou San Miguel es una entidad privada de interés general y sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines el desarrollo e implementación de cursos de formación y fomento de empleo, orientados a las personas en riesgo de exclusión, para su capacitación profesional y acceso al mercado laboral.

La Fundación Exit trabaja en la inserción laboral de jóvenes en riesgo de exclusión social a través de proyectos formativos innovadores que aportan valor añadido a las empresas. Su visión es conseguir, mediante la réplica y el aumento del impacto de sus proyectos, que las empresas incluyan dentro de su estrategia empresarial la formación e inserción laboral de jóvenes en riesgo de exclusión social.

El alumnado participante será beneficiario de becas, no tendrá en ningún caso vinculación laboral con la empresa y no podrá establecerse entre esta y aquel ninguna relación contractual, ni siquiera bajo las modalidades de convenio en prácticas o para la formación y el aprendizaje, previsto en el artículo 11 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, por lo que el alumnado acogido a este régimen de becas queda absolutamente excluido de la legislación laboral.

7º. Que el objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, la entidad Fundación Mahou San Miguel y la Fundación Exit, para la implantación de un proyecto experimental de formación profesional dual en la Comunidad Autónoma de Galicia. Esta formación profesional dual combinará los procesos de enseñanza y aprendizaje en el centro educativo CIFP Compostela y en las empresas colaboradoras seleccionadas por la Fundación Mahou Sa Miguel.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir este convenio, en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El proyecto de formación profesional dual de este convenio, que es de carácter experimental, tiene las siguientes características:

- a. Este proyecto toma como referencia el currículo de formación profesional establecido en el Decreto 58/2010, de 18 de marzo, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Servicios en Restauración.
- b. Tendrá como duración desde el 15 de septiembre de 2021 hasta 31 de agosto de 2023.
- c. La formación se impartirá en el centro educativo, con el apoyo de la Fundación Mahou San Miguel y Fundación Exit, garantizando la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo del ciclo formativo correspondiente y la obtención del título de técnico en Servicios en Restauración.
- d. Además, atendiendo a las características de la empresa, el primer año de vigencia de estos proyectos se dedicará un 10 % del tiempo de estancia del alumnado en la empresa colaboradora a la formación complementaria a la establecida en los currículos de los ciclos formativos correspondientes, para reforzar la formación del alumnado y mejorar su empleabilidad. En el segundo año, este porcentaje será del 5 %.

Segunda. Las concreciones de este proyecto experimental de formación profesional dual para el ciclo formativo de Servicios de Restauración (distribución de la formación curricular del ciclo formativo y temporalización de los módulos profesionales) están recogidas en el anexo de este convenio.

Tercera. La entidad Fundación Mahou San Miguel se compromete a acoger a través de sus empresas colaboradoras un mínimo de 20 alumnos y alumnas para este proyecto experimental de formación profesional dual. Este alumnado deberá cumplir los requisitos de admisión establecidos por la Consellería de Cultura, Educación y Universidad.

La entidad Fundación Mahou San Miguel y la entidad Fundación Exit colaborarán con la Consellería de Cultura, Educación y Universidad en la selección del alumnado solicitante que cumpla los requisitos de admisión. A tal fin, podrán realizarse entrevistas psicoprofesionales que permitan identificar la idoneidad de los/las candidatos/as en relación con el perfil profesional que adquirirá el alumnado en la empresa a lo largo del proyecto. La entidad Fundación Mahou San Miguel y la entidad Fundación Exit comunicarán al alumnado los criterios y los procedimientos utilizados en la selección con anterioridad a su realización.

Estas actuaciones serán realizadas por personal de la Fundación Mahou San Miguel y la Fundación Exit junto con una persona representante del centro educativo, de modo que la selección garantice cubrir el número mínimo de plazas que las empresas se comprometen a acoger en sus instalaciones.

Cuarta. La Fundación Mahou San Miguel se compromete a financiar el proyecto de formación regulado en este convenio, mediante el establecimiento de un sistema de becas dirigido al alumnado participante.

Este régimen de becas estará sujeto a las siguientes especificidades:

- a. La Fundación Mahou San Miguel aportará a cada alumno o alumna, en períodos mensuales con carácter irrevocable, una beca por importe mínimo de 700 euros, durante los meses en los que la actividad formativa y profesionalizadora se realice íntegramente en la empresa. Tomando como referencia este importe, el resto de los meses el importe se calculará de manera proporcional al tiempo que el alumno o alumna dedique a la actividad profesionalizadora en la empresa colaboradora.
- b. Los alumnos y las alumnas participantes en el proyecto de formación objeto de este convenio serán incorporados/as al régimen general de la Seguridad Social, como asimilado a trabajadores por cuenta ajena, en los términos y en las condiciones establecidos en el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre. La consiguiente afiliación y/o alta, así como la baja en dicho régimen, se producirán a partir de la fecha de inicio y en la de cese del programa de formación, en los términos, en los plazos y con los efectos establecidos en el reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de

trabajadores y trabajadoras en la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto 84/1996, de 26 de enero.

- c. Para la efectividad del régimen de becas, las empresas colaboradoras y las personas becarias deberán cumplir siempre los requisitos establecidos en la normativa que regula los proyectos de formación profesional dual y en este convenio.

Quinta. El alumnado adquirirá formación en el centro educativo según la temporalización recogida en el anexo de este convenio y en el horario lectivo que se establezca.

Sexta. La estancia del alumnado en la empresa se ajustará a la temporalización recogida en el anexo de este convenio. Durante el período formativo en la empresa, el horario de la actividad formativa y profesionalizadora deberá desarrollarse dentro del marco temporal del horario laboral de la empresa, reservándose una mañana o una tarde cada quincena para la recepción del alumnado en el centro educativo por parte del tutor o de la tutora, en la que se realizarán actividades de seguimiento, asesoramiento y apoyo.

Séptima. El alumnado de este proyecto dispondrá de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones por curso. A estos efectos se computarán, por una parte, las vacaciones escolares, establecidas para cada curso en el correspondiente calendario escolar de las que el alumnado se beneficie durante su estancia en el centro educativo y, por otra parte, los días restantes hasta completar cuando menos el mínimo establecido, que determinará la empresa en el período de estancia del alumnado en la empresa.

Octava. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Orden de 15 de enero de 2020 (DOG del 27 de enero de 2020), el alumnado de este proyecto podrá disponer de la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales con anterioridad al período de formación en la empresa, siempre que la correspondiente formación se incluya en el programa formativo previo al período de estancia del alumnado en la empresa.

Novena. Con arreglo al artículo 30.5 del Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, la actividad formativa en la empresa y en el centro educativo se coordinará mediante reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento del alumnado.

Las empresas nombrarán una persona como tutor o tutora del alumno o de la alumna, que será responsable del seguimiento de la actividad formativa, de la coordinación de la actividad profesionalizadora con la actividad formativa y de la comunicación con el centro de formación.

Asimismo, el centro educativo designará un profesor o una profesora, o formador o formadora, como tutor o tutora responsables de la programación y del seguimiento de la formación, así como de la coordinación de la evaluación con el profesorado y/o los tutores y las tutoras que intervienen. Asimismo, esta persona será la interlocutora con la Fundación Mahou San Miguel y la Fundación Exit para el desarrollo del proyecto.

Décima. Se establecerá una comisión de seguimiento, control y supervisión, que se reunirá cuando lo considere oportuno cualquiera de las partes firmantes. Esta comisión estará constituida por los siguientes miembros:

En representación de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad:

- La persona titular de la Subdirección General de Formación Profesional o persona en quien delegue.
- La persona titular de la dirección del CIFP Compostela.
- El profesor tutor o la profesora tutora del centro educativo.

Una persona representante de la Fundación Mahou San Miguel.

Una persona representante de la Fundación Exit.

Un funcionario o una funcionaria de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad actuará como secretario o secretaria.

Decimoprimera. El convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del proyecto.

Decimosegunda. Este convenio se extinguirá por la finalización del tiempo convenido y se podrá resolver por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que se le deberá comunicar a las otras con una antelación mínima de quince días, basada en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de las actividades del centro docente o de las empresas.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en este convenio.
- d. Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- e. Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.

- f. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del contrato.
- g. Cuando se produzca un deterioro grave de la imagen pública de la Fundación Mahou San Miguel, de su reputación o prestigio, o bien de las marcas que comercializa directa o indirectamente de la sociedad Mahou, S.A, a través de las sociedades integrantes de su grupo, y/o la realización de actividades ilegales, peligrosas, molestas o nocivas dentro de las instalaciones donde se desarrollen los programas formativos.

Decimotercera. La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de la persona interesada a la Administración para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Decimocuarta. Este convenio de colaboración posee carácter administrativo por razón del contenido y de las materias sobre las que versa, las cuales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, lo excluyen de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de esta para resolver las lagunas o dudas que su aplicación suscite.

Dada la naturaleza administrativa de este instrumento jurídico, las controversias o cuestiones litigiosas que surjan en su aplicación y no puedan ser solucionadas en el seno de la comisión de seguimiento serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con respecto de la protección de datos, las empresas se comprometen a respetar la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Además, las Partes reconocen que los datos personales a los que se refiere esta cláusula, se conservarán durante el período de vigencia de la relación contractual. La base legal para el tratamiento de sus datos personales es por tanto la ejecución del presente convenio.

Las Partes garantizan que los datos personales de los firmantes no serán cedidos ni comunicados a otras entidades, ni nacionales e internacionales, salvo obligación legal.

Los titulares de los datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento dirigiéndose por escrito al domicilio social de cada Parte indicado en el encabezamiento.

Las Partes reconocen que los titulares de los datos personales tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos o en su caso, ante la autoridad de control pertinente.

En caso de que se facilitase por parte de cualquier Parte, cualquier dato personal de terceras personas –como por ejemplo, datos de sus empleados –, dicha Parte se compromete a recabar su consentimiento expreso para ello, antes de facilitar tales datos a la otra Parte, en los términos recogidos en esta Cláusula.

Cada Parte se obliga y compromete, en su nombre y en el de sus empleados y/o colaboradores, a no acceder a datos de carácter personal de la otra Parte ni tratar ningún tipo de dato de carácter personal a la hora de desempeñar sus funciones. No obstante lo anterior, cada Parte se obliga a mantener el deber de confidencialidad y la obligación de secreto respecto de los datos que dicho personal hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del convenio.

Asimismo, se obliga a dar traslado de lo dispuesto en el párrafo precedente a sus empleados y colaboradores. En este sentido, cada Parte será responsable del acceso y/o tratamiento de datos personales que pueda realizar su personal, comprometiéndose a indemnizar y dejar indemne a la otra Parte por cualquier daño, perjuicio, gasto (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados) responsabilidad civil, sanciones o multas que pudieran irrogársele como consecuencia del incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula por sus empleados y/o colaboradores.

Decimoquinta. Las Partes se comprometen durante la vigencia del presente convenio y de sus posibles extensiones, así como tras su finalización a mantener el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos al presente convenio, así como cualesquiera otras informaciones en relación con las Partes, sus productos y clientes, que cada una de las Partes haya recibido con motivo del presente convenio, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de que sus socios, accionistas, representantes, empleados,

auxiliares, colaboradores, agentes, asesores, etc., cumplan con lo previsto en esta cláusula, respondiendo frente a la otra Parte de cualquier infracción de la presente obligación de confidencialidad.

Decimosexta. Difusión y Comunicación

Las Partes se comprometen a difundir el objeto del presente Convenio, durante la vigencia del mismo, a través de los distintos medios de comunicación, así como en toda la documentación, información y publicidad que realicen al respecto.

Cada una de las Partes deberá hacer constar, en toda la documentación, información y publicidad que realicen de este Convenio, la participación de las otras dos entidades en la realización del objeto del Convenio o en su calidad de entidades colaboradoras. En este sentido, los contenidos y mensajes de comunicación, incluido el uso de los respectivos logotipos, que se efectúen por cada una de las Partes deberán ser previa y expresamente aprobados por escrito por las otras dos.

Decimoséptima. Obligaciones de las Partes en materia de anticorrupción

Las Partes garantizan que, con antelación a la formalización de este Convenio y durante su vigencia, no se ha ofrecido, prometido, concedido, entregado, recibido, solicitado o aceptado dádiva, favor, retribución, beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados, bien por su cuenta o a través de un representante o persona interpuesta, o bien por cuenta o a través de un representante o persona interpuesta de sus Personas Asociadas, y en su propio favor o en el de un tercero frente a otros, a (i) cualquier persona que trabaje para o que se encuentre contratada por cada una de las Partes, o por un tercero; y/o (ii) a cualquier funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.

En cumplimiento de lo anterior, las Partes garantizan que tienen diseñados e implementados procedimientos de control adecuados para prevenir que, bien por su cuenta, bien en su representación o por medio de persona interpuesta, se lleven a cabo actuaciones que puedan ser tachadas de sobornos y/o corrupción en el país o jurisdicción donde se desarrollen los Servicios objeto del presente Convenio, o que infrinjan de cualquier modo la normativa anticorrupción en vigor. Dichos procedimientos deberán ser revisados, probados y actualizados periódicamente para

garantizar que cumplen con la legislación en vigor. A los efectos de lo previsto en este Convenio, se entenderá por normativa anticorrupción la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y cualquier otra ley o reglamento anticorrupción, nacional o internacional, contrarios al soborno, fraude, cobro de comisiones o actividades similares y que pudiera ser aplicable directa o indirectamente en cualquier país o jurisdicción donde se desarrollen los Servicios objeto del presente Convenio.

A los efectos de lo previsto en esta cláusula, se considera Persona Asociada, en relación con cualquier entidad, una persona que, teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes, presta servicios en nombre o representación de dicha entidad en cualquier calidad, incluidos, entre otros, trabajadores, agentes, subsidiarias, representantes y subcontratistas.

Asimismo, cada una de las Partes se obliga a notificar a las otras dos, cualquier solicitud impropia que se le haga en relación con este Convenio y que pudiera ser considerada como un acto de soborno o corrupción.

Decimoctava. Notificaciones

Toda notificación, requerimiento, Convenio, consentimiento, aceptación, aprobación o comunicación precisa de conformidad con el presente Convenio o que esté relacionada con el mismo deberá realizarse por escrito.

A los efectos del Convenio, las Partes señalan como domicilio para notificaciones:

Consellería de Cultura, Educación y Universidad:

Domicilio: _____

Correo electrónico: _____

Fundación Exit:

Domicilio: _____

Atención: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: maria.gandara@fundacionexit.org

Fundación Mahou San Miguel:

Domicilio: _____

Atención: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Leído este convenio, lo encuentran conforme y lo firman.

Consellería de Cultura, Educación y Universidad de la Xunta de Galicia

D.

Fundación Mahou San Miguel

Dña__

D.

Fundación Exit

D.

1. ANEXO

1.1 Identificación

Convenio entre la Consellería de Cultura, Educación y Universidad y la entidad Fundación Mahou San Miguel y la Fundación Exit para la implantación de un sistema de formación profesional dual por el régimen de becas.

Código: C2021005501

1.2 Distribución de puestos de formación por empresa

Centro educativo	Empresa	Nº de plazas
CIFP Compostela	Fundación Mahou San Miguel	20
Total		20

1.3 Distribución de la formación curricular del ciclo formativo de grado medio de Servicios en Restauración

Duración del proyecto		Curso 2021-2022	Curso 2022-2023	FCT	
Formación curricular	Centro educativo	Formación en el centro educativo (54 %)	566 h	520 h	-
	Empresa	Formación en la empresa (46 %)	341 h	163 h	410 h
Total		2.000 h			

FCT: formación en centros de trabajo.



1.4 Temporalización de los módulos profesionales

1.4.1 Curso 2021-2022

Planificación

Curso 2021-2022												
sep.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sep.
	Formación en el centro educativo						Actividad profesionalizadora / formación en la empresa					

Organización de los módulos profesionales

Código	Módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MP0031	Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.	53	40	13
MP0150	Operaciones básicas en bar y cafetería	267	160	107
MP0151	Operaciones básicas en restaurante	320	200	120
MP0156	Inglés	160	100	60
MP0157	Formación y orientación laboral	107	66	41
TOTAL		907	566	341



1.4.2 Curso 2022-2023

Planificación

Curso 2022-2023												
sep.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sep.
	Formación en el centro educativo						Actividad profesionalizadora / formación en la empresa					

Organización de los módulos profesionales

Código	Módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MP0045	Ofertas gastronómicas	87	60	27
MP0152	Servicios en bar y cafetería	140	100	40
MP0153	Servicios en restaurante y eventos especiales	210	140	70
MP0154	El vino y su servicio	140	140	0
MP0155	Técnicas de comunicación en restauración	53	40	13
MP0158	Empresa e iniciativa emprendedora	53	40	13
TOTAL		683	520	163